

Justicia para **todos**



Justicia
para **todos**



Catalogación en la publicación – Universidad Católica de Oriente

Justicia para todos / Arturo Álvarez Alarcón... [y otros 14]. -- Rionegro (Antioquía) : Fondo Editorial Universidad Católica de Oriente, Universidad de Cádiz y Proyecto VulJust, 2022

75 páginas : ilustraciones en blanco y negro ; 21 cm.

Referencias bibliográficas p. 63

ISBN (Impreso) 978-628-7521-39-1

ISBN (Digital) 978-628-7521-40-7

1.Vulnerabilidad (Rasgo de la personalidad) -- Aspectos jurídicos -- Países de la Unión Europea -- Colombia 2.Asistencia judicial -- Países de la Unión Europea -- Colombia i.Álvarez Alarcón, Arturo, (coordinador – autor) ii.Ramírez Carvajal, Diana, (coordinadora – autora) iii.Villa fuente, Isabel, (autora) iv.Arcila, Beatriz Elena, (autora) v.García molina, Pablo, (autor) vi.Franco Ramírez, Vanessa (autor) vii.Caro Catalán, José (autor) viii.González Arbeláez, Juan Manuel, (autor) ix.Fontestad Portales, Leticia, (autora) x.Saldarriaga, Luisa Alejandra, (autora) xi.Lucchi López-Tapia, Yolanda de, (autora) xii.Vásquez Arredondo, Mario Andrés, (autor) xiii.Sánchez Barrios, Inmaculada, (autora) xiv.Londoño Ramírez, David Alejandro, (autor) xv.Bustamante, Monica, (autora) xvi.Universidad Católica de Oriente. Facultad de Derecho (editor)

345.052 --23

Archivo descargable en formato MARC en: <https://tinyurl.com/uco0037>



ISBN (Impreso) 978-628-7521-39-1

ISBN (Digital) 978-628-7521-40-7

Primera edición: Agosto de 2022

Esta cartilla se ha producido dentro del Módulo Jean Monnet VulJust, “Personas Vulnerables y Acceso a la Justicia con Especial Referencia a los ADR” y con la colaboración de las universidades Católica de Oriente (Colombia) y de Cádiz (España).

Han participado en la elaboración de esta publicación:

Juan Manuel González Arbeláez

(Universidad Católica de Oriente, Colombia)
jgonzalez@uco.edu.co

Arturo Álvarez Alarcón

(Universidad de Cádiz, España)
arturo.alvarez@uca.es

Leticia Fontestad Portales

(Universidad de Málaga, España)
lfp@uma.es

Diana Ramírez Carvajal

(Universidad de Medellín, Colombia)
dramirez@udem.edu.co

Luisa Alejandra Saldarriaga

(Universidad Católica de Oriente, Colombia)
lsaldarriaga@uco.edu.co

Isabel Villar Fuentes

(Universidad de Cádiz, España)
isabel.villar@uca.es

Yolanda de Lucchi López-Tapia

(Universidad de Málaga, España)
ylucchi@uma.es

Beatriz Elena Arcila

(Universidad Católica de Oriente, Colombia)
barcila@uco.edu.co

Mario Andrés Vásquez Arredondo

(Universidad Católica de Oriente, Colombia)
mvasquez@uco.edu.co

Pablo García Molina

(Universidad de Cádiz, España)
pablo.garciamolina@gm.uca.es

Inmaculada Sánchez Barrios

(Universidad de Salamanca, España)
misaba@usal.es

Vanessa Franco Ramírez

(Universidad Católica de Oriente, Colombia)
vfranco@uco.edu.co

David Alejandro Londoño Ramírez

(Universidad Católica de Oriente, Colombia)
dlondono@uco.edu.co

José Caro Catalán

(Universidad de Cádiz, España)
jose.caro@gm.uca.es

Mónica Bustamante

(Universidad de Medellín, Colombia)
mmbustamante@udemedin.edu.co

Presentación

El proyecto VulJust: personas vulnerables y acceso a la justicia en la Unión Europea, con especial referencia a los ADR (Vulnerable persons and access to justice in the UE. Special reference to ADRs), tiene como principal objetivo sensibilizar sobre la existencia de personas vulnerables y sus dificultades para acceder a la justicia. Además, busca difundir y fomentar la investigación alrededor de las normas de la Unión Europea que buscan garantizar el acceso a la justicia de las personas vulnerables. Todo esto desde una perspectiva que resalta los ADR y Las 100 Reglas de Brasilia, 2018. Esta Cátedra Jean Monnet está cofinanciada por el programa Erasmus+ de la Unión Europea y es desarrollada gracias al trabajo en conjunto de diversos profesores de la Universidad de Cádiz (España) y de la Universidad Católica de Oriente (Rionegro, Colombia). Los coordinadores de dicho proyecto son Arturo Álvarez Alarcón (España) y Diana María Ramírez Carvajal (Colombia).

El proyecto busca llevar a cabo seis talleres para estudiantes y seis talleres para profesionales que logren que se asimile mejor el concepto de vulnerabilidad, sus diferentes formas de manifestación y las diferentes disposiciones normativas de la Unión Europea, de otros organismos internacionales y del Estado colombiano que buscan garantizar el acceso a la justicia de todas personas. Además, busca celebrar, a través de diferentes eventos académicos como el día de la Unión europea, el Día Europeo de la Mediación y el Día Europeo de la Justicia. Todo esto con la intención de fomentar la investigación sobre la Unión Europea en Colombia y especialmente, en la Universidad Católica de Oriente.

Este libro informativo busca condensar las disposiciones normativas que permiten el acceso a la justicia para las personas que se encuentran en diversas condiciones de vulnerabilidad y poner de manifiesto las diferentes instituciones que pueden prestar apoyo a las personas que se encuentran en esta situación. Esto con la intención de seguir aportando al mejoramiento de las condiciones de acceso a la justicia de las personas vulnerables en nuestro país gracias a los aportes que puede hacer la Unión Europea en este aspecto.

Las personas
necesitamos una
ayuda justa





Unión Europea

Todos somos vulnerables, pero algunos más que otros. En algún momento lo hemos sido y lo volveremos a ser, porque es ley de vida que todos seamos infancia, enfermedad y vejez. A veces la vida trata peor a unos que a otros. Y a veces nuestros propios semejantes se vuelven injustos y por alguna condición personal que tengamos pueden arrinconarnos y maltratarnos, social, física y psicológicamente. A los ojos de nadie puede ser justo que por la situación en que una persona se encuentre pueda no tener los mismos derechos que los demás, pueda ser explotada, marginada o tratada indignamente.

Por eso, las leyes de cada país y las internacionales refuerzan los derechos de las personas que padecen alguna condición que las hace vulnerables, e instauran garantías para que esos derechos se respeten.

Tiene que haber justicia para todos. El problema entonces es que las personas en condición de vulnerabilidad, aunque tienen derechos, no pueden hacer que se les reconozcan y que se les respeten. Y eso ocurre por muchas razones. La principal es que por su propia debilidad no pueden llegar a los jueces o a otras instituciones para pedir lo que es suyo. Necesitan una ayuda para llegar hasta la puerta de la justicia y poder entrar y hacerse oír.

Como esto lo saben los responsables políticos mundiales y nacionales, y también los funcionarios de los Estados, las policías, los profesores, etc., y todos están de acuerdo en que hay que hacer algo, hay ya leyes, oficinas, asociaciones etc., trabajando para que esta situación mejore.

Para que la balanza de la justicia esté equilibrada y funcione, hay que corregir el desequilibrio de la realidad ayudando al débil a llegar hasta la justicia.

Lo que dice la ONU. Los representantes mundiales, en la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas (12/08/2015) han declarado que están resueltos a lograr “un mundo en el que sea universal el respeto de los derechos humanos y la dignidad humana, el estado de derecho, la justicia, la igualdad y la no discriminación” (Asamblea general de las Naciones Unidas, Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015, p.4). El **Objetivo de Desarrollo Sostenible 16** de la Agenda 2030 es “Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos [...]” (Asamblea general de las Naciones Unidas, Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015, p.16), para lo que se garantizará la igualdad de acceso a la justicia para todos.

Lo que dice Europa (UE). “La Unión combatirá la exclusión social y la discriminación y fomentará la justicia y la protección sociales, la igualdad entre mujeres y hombres, la solidaridad entre las generaciones y la protección de los derechos del niño” (art. 3.3 TUE). La UE desarrolla este mandato con multitud de normas y recomendaciones para hacerla una realidad. Por todo ello la UE colabora con estados que no pertenecen a la UE para que todas las personas puedan llegar a la justicia, como ha hecho con las Reglas de Brasilia.

Lo que dice América. Los representantes de los poderes judiciales que se reunieron en la Cumbre Judicial Iberoamericana de Brasilia, 2018 aprobaron **Reglas sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad** (100 Reglas de Brasilia) (Asamblea Plenaria de la XIX edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, 2018).

Allí se dice que una persona padece condición de vulnerabilidad, cuando su capacidad para prevenir, resistir o sobreponerse a un impacto que les sitúe en situación de riesgo, no está desarrollada o se encuentra limitada por circunstancias diversas para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Y dice que esto le ocurre a los niños, adolescentes, personas en situación de discapacidad, miembros de comunidades indígenas o afrodescendientes, víctimas, migrantes, pobres, mujeres y personas LGTBI, minorías y presos.



Según la Constitución Colombiana

Para la Constitución Política de Colombia el acceso a la justicia es uno de los más importantes acuerdos logrados en las sociedades democráticas. Ahí confluyen las soluciones de los conflictos interpersonales, pero de manera muy especial, la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía como la igualdad y la no discriminación. En este sentido, se espera que el poder político propicie el afianzamiento de modelos de "justicia", en cumplimiento de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible, fortaleciendo las perspectivas de equidad y equilibrio social (Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión, Sentencia T-406, 1992). De esta manera la sociedad contemporánea podrá trabajar en una perspectiva de justicia más distributiva que retributiva, lo cual fomenta otros valores como la paz y la seguridad.

En este sentido, la Constitución promulga normas como la que se encuentra en el preámbulo, ordenando al Estado asegurar a los ciudadanos la justicia, la igualdad, el conocimiento y la paz dentro de un marco jurídico democrático y participativo. Y los artículos 29, 228 y 230 entre otros, la fortalecen al establecer el debido proceso a todo tipo de actuación, el principio de legalidad, la presunción de inocencia, y el juez independiente. Pero, además, el 229 garantiza el derecho a toda persona para acceder a la administración de justicia.

Instituciones a las que pueden acudir

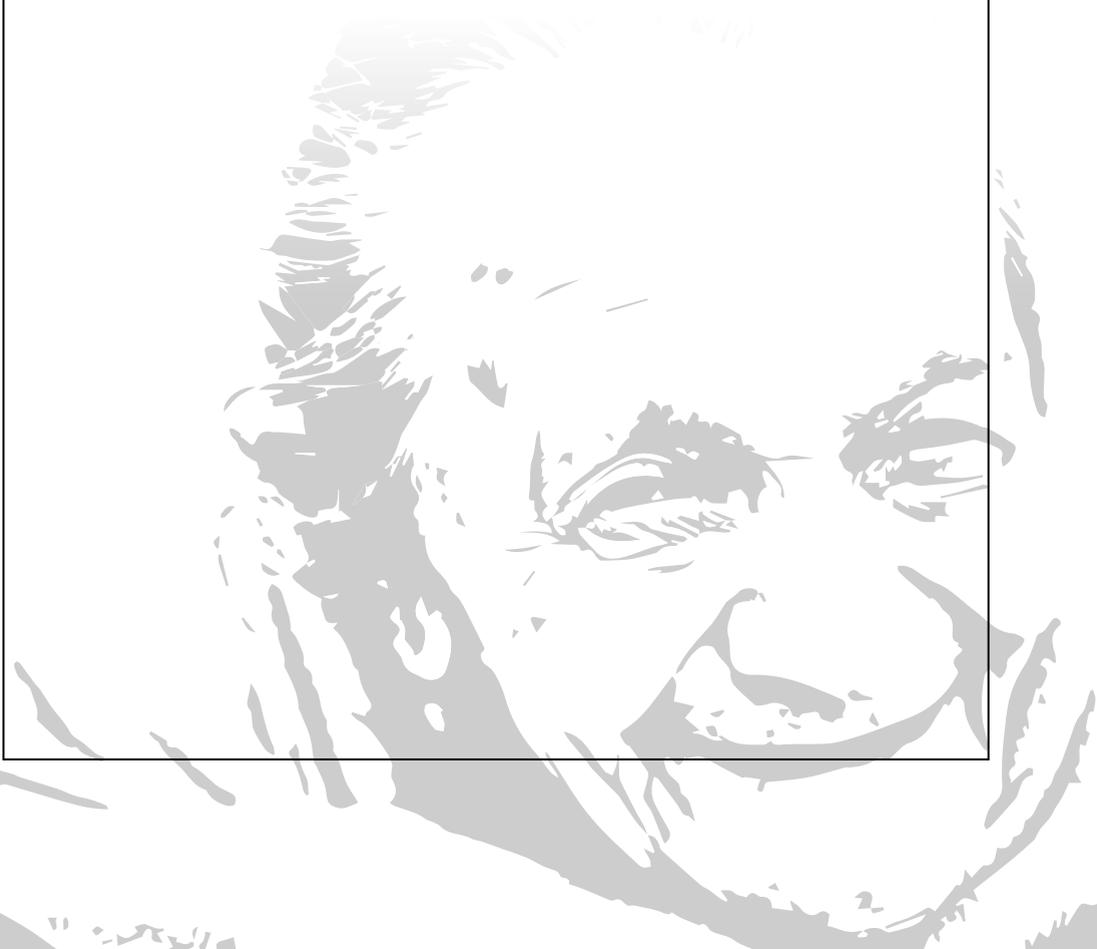
Las instituciones varían de acuerdo con las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren las personas. Sin embargo, algunas

instituciones de apoyo general son:

- Jueces de Familia y Promiscuos Municipales.
- Fiscalía General de la Nacional.
- Personería Municipal.
- Consultorio Jurídico "Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo" de la Universidad Católica de Oriente.



A la justicia le interesa
nuestra edad





Unión Europea

La edad de las personas puede ser causa de una debilidad que las haga vulnerables. Por demasiado joven o por demasiado mayor, una persona puede encontrarse en situación de necesitar ayuda para defender sus derechos o sus intereses.

Niñez y adolescencia. Normalmente se considera que hasta los 18 años los seres humanos no tienen la suficiente madurez física o intelectual, por lo cual para protegerse del entorno dependen de otros, normalmente su propia familia. La ley los protege reconociéndoles muchos derechos y garantías para protegerlos. Pero a veces, la amenaza proviene de las personas que son más próximas, incluso quienes deben protegerlos. Conforme las personas las ayudas que se necesitan serán diferentes.

Ancianidad. En el extremo opuesto están las personas con mucha edad. Las leyes no suelen fijar una edad desde la que se considera que una persona es muy mayor, pues cada persona envejece de una manera. Y el envejecimiento, al contrario que la niñez, aumenta con el tiempo, de modo que poco a poco la persona siente más dificultades y pierde más capacidades haciéndose, día a día, más vulnerable.

Ancianos, niños y adolescentes necesitan protección y ayuda, que las dictan las leyes; y las administraciones tienen instituciones para cuidarlos cuando hace falta. Como no siempre se cumple lo ordenado por las leyes y hay personas que abusan de la debilidad de estas personas, es necesario acudir a la justicia. Y aquí necesitan niños, adolescentes y ancianos, una ayuda extra, pues por sí solos no llegan a las puertas de la justicia.

Los **Objetivos de Desarrollo Sostenible** de la ONU (Asamblea general de las Naciones Unidas, Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015) hablan de los niños, de su acceso

a la salud, a la educación, al transporte público y a la protección frente al maltrato, la explotación, la trata, la tortura y todas las formas de violencia. Y a los niños y a las personas de edad avanzada para su **acceso a la justicia en igualdad**.

La **Carta de Derechos Fundamentales** (Unión Europea) (Unión Europea [UE], Artículo 24. Capítulo III. Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 200) dice que los niños tienen derecho a la protección y cuidados necesarios para su bienestar, a expresar su opinión libremente, que se tendrá en cuenta según su edad y madurez para los asuntos que les afecten, y a tener contacto y relación directa con sus padres sin perjudicar a sus intereses. El interés del menor es un interés superior en las actuaciones de las autoridades públicas e instituciones privadas, y las personas mayores tienen derecho a llevar una vida digna e independiente y a participar en la vida social y cultural.

En América, el **Pacto de San José** (Organización de los Estados Americanos, Artículo 19, Pacto de San José, 1969). dice que “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado” (art. 19). Y las **Reglas de Brasilia** (Regla 72. Asamblea Plenaria de la XIX edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, 2018), dicen que todo niño, niña y adolescente debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia en consideración a su desarrollo evolutivo, prevaleciendo el interés superior de las personas menores de edad cuando interactúan con el sistema de justicia. “En los actos judiciales en los que intervengan personas menores de edad: (1) se tendrá en cuenta su edad y desarrollo integral; (2) se realizarán en espacios amigables, y serán escuchados sin estar presentes en la sala mediante la utilización de tecnologías de la comunicación; (3) se facilitará la comprensión utilizando un lenguaje sencillo; (4) se evitarán formalismos innecesarios como la toga, la distancia física con el tribunal, etc; (5) se prohibirá la toma y difusión de imágenes de los niños, niñas y adolescentes porque afecta decisivamente a su desarrollo integral como persona.



Según la Constitución colombiana

En COLOMBIA, los **menores (niños y adolescentes)** encuentran su defensa principal en el **Código de Infancia y la Adolescencia** (Ley 1098 de 2006) que contiene normas sustanciales y procesales para la protección integral y el restablecimiento de sus derechos y del ejercicio de los derechos y libertades, incluso de los extranjeros en Colombia y de los colombianos dentro y fuera del país, aun en el caso de doble nacionalidad.

Define obligaciones de la familia, la sociedad y el Estado, y acciones para implementar en los casos donde se pretenda restaurar la dignidad e integridad de este grupo poblacional, entre las cuales se destacan:

Acciones en caso de conocer presunta vulneración o amenaza de los derechos: valoración psicológica, emocional y de salud (nutrición, vacunas, etc.) del menor, valoración del entorno familiar, redes vinculares y elementos de protección y de riesgo para sus derechos, etc. Verificación de la inscripción en el registro civil de nacimiento, de la vinculación al sistema de salud y seguridad social, al sistema educativo, etc.

Acciones para el restablecimiento de los derechos: amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico, retiro inmediato del menor de la actividad en que se pueda encontrar que amenace o vulnere sus derechos o que sea ilícita. Ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado. Ubicación en medio familiar o en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso. Adopción. Promoción de acciones policivas, administrativas o judiciales a que haya lugar.

Para los **adultos mayores**, existen muchas normas que protegen sus derechos, como las Leyes 2055 de 2020, que aprueba la Conven-

ción Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, (Washington, 2015) y 1850 de 2017 que establece medidas de protección al adulto mayor y penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono.

La Política Pública de Envejecimiento y Vejez del orden nacional define unas líneas estratégicas e invita a las autoridades seccionales y locales a diseñar planes de acción que las atiendan:

Líneas estratégicas: (1) Promoción y garantía de los derechos humanos de las personas adultas mayores. (2) Protección Social Integral. (3) Envejecimiento Activo. (4) Formación del Talento Humano e Investigación.

Algunos programas o acciones: (1) Mecanismos de Participación e Integración Ciudadana. (2) Garantía y aplicabilidad normativa. (3) Promoción y formación en derechos de las personas mayores. (4) Entorno y Vivienda Digna. (5) Cultura del Envejecimiento. (6) Mantenimiento Físico-Cultura y Recreación. (7) Acceso a la justicia.

Adicionalmente, en caso de vulneración de los derechos, se activarán los procesos administrativos y judiciales, los cuales estarán determinados por el tipo de derecho vulnerado, el grado de vulneración y la conducta realizada en su contra.

El Oriente antioqueño cuenta con **instituciones públicas y privadas** a las cuales se puede acudir en busca de ayuda (mayor información, acompañamiento, orientación):

- Comisarías de Familia de sus municipalidades.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
- Jueces de Familia y Promiscuos Municipales.
- Fiscalía General de la Nacional.
- Personería Municipal.
- Consultorio Jurídico "Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo" de la Universidad Católica de Oriente.
- Cabildo Mayor de cada municipalidad.
- La Iglesia.

La justicia capaz
capacita





Unión Europea

¿Qué es la discapacidad? Un número considerable de personas, debido a sus condiciones físicas y psíquicas tienen más dificultades para poder vivir en sociedad que otras. Sin embargo, eso no significa que estas personas no tengan derecho a que se les respete como tales y se les reconozca su dignidad. Hoy día, la discapacidad es la situación en la que se encuentran determinadas personas que encuentran barreras en su entorno que les impiden participar en la sociedad de forma efectiva. Por ejemplo, una persona que va en silla de ruedas se encuentra en una situación de discapacidad si encuentra escaleras para acceder a un edificio. Sin embargo, si el edificio tiene una rampa de acceso, esa persona no se encontrará en situación de discapacidad.

Discapacidad y acceso a la justicia. Esas personas que tropiezan con dificultades para poder participar en la sociedad, también las encuentran a la hora de acudir a la justicia, porque los edificios, las estructuras, los procedimientos y los trámites han sido diseñados para personas sin esas características. Sin embargo, los estados deben asumir el compromiso progresivo de la eliminación de las barreras físicas, intelectuales, psicosociales o sensoriales existentes en el acceso a la justicia, de manera que podamos acabar con la exclusión y la marginación.

¿Qué dice la ONU? El art. 13 de *La Convención Internacional de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad del año 2006* obliga a los estados a asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos

en todos los procedimientos judiciales. Con el objetivo de impulsar a los estados a que adopten esta serie de medidas, la ONU redactó, en el año 2020, los *Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad*, (Naciones Unidas [ONU], Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad, 2020) un conjunto de diez reglas que sintetizan las necesidades de ajuste en los procedimientos.

¿Qué dice América? *La 100 Reglas de Brasilia* (Asamblea Plenaria de la XIX edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, 2018). actualizadas en 2018, aconseja que los estados adopten medidas conducentes a utilizar todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen igualdad de trato, reconocimiento como persona ante la ley, respeto de su autonomía, capacidad de actuar, seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación, sea esta a través de cualquier medio tecnológico que requiera, atendiendo la brecha digital y cultural. Se promoverá en los Poderes Judiciales la inclusión laboral de las personas con discapacidad.

¿Qué dice la Unión Europea? En marzo de 2021, la Comisión Europea adoptó una nueva *Estrategia sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el período 2021-2030*. (Comisión Europea, Estrategia Europea sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2021). La Estrategia tiene como objetivo avanzar en la aplicación de todos los ámbitos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), tanto a escala de la Unión Europea como de los estados miembros.

¿Qué dice el derecho español? La *Ley 8/2021 para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica*, introduce un precepto que obliga a los tribunales a aplicar ajustes procedimentales en estos casos. Introduce, además, la figura del “facilitador” como profesional formado que actúe de apoyo de la persona con discapacidad en el seno de estos procedimientos.



Según la Constitución colombiana

¿Qué dice el Derecho colombiano?

En la Constitución Política de Colombia (1991), además del artículo 13, en el cual se consagra el principio de igualdad para todos ciudadanos colombianos, y el artículo 47, que dispone que el Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social; se establecen mandatos específicos sobre los derechos a la salud, al trabajo, a la educación, a la participación y a la cultura de las personas con discapacidad, consagrando así la responsabilidad del Estado de eliminar las barreras que limitan su participación y plena inclusión social. Por medio de la Ley 1346 de 2009 se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006. Pero desde el año 2007 se había expedido la Ley 1145 por medio de la cual se organizó el Sistema Nacional de Discapacidad. En diciembre de 2013, el Gobierno Nacional rediseñó la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social a través del CONPES 166 y en ese mismo año se expidió la Ley Estatutaria 1618 de 2013, Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, que en su artículo 21 consagra el derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad.

La Ley 1996 de 2019, Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, reconoce la capacidad legal y por ende el derecho

a acceder a la justicia de manera directa por parte de las personas con discapacidad, e introduce la figura del “apoyo formal” como una salvaguarda en el ejercicio de este derecho.

¿Qué instituciones hay que puedan ayudar a las personas con discapacidad para hacer valer sus derechos?

Los lugares que pueden ser útiles a la persona para acudir a pedir ayuda, de modo concreto y preciso, Rionegro o en la región son:

- El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-.
- Las personerías municipales.
- Las comisarías de familia.
- La Fiscalía General de la Nación.
- La rama judicial.
- Jueces de familia.
- Jueces de tutela ante violación de derechos fundamentales.



Justicia de **buen género**





Unión Europea

Es fundamental garantizar la no discriminación de las mujeres y también de las personas que conforman el colectivo LGTBI, para que la igualdad de derechos, de oportunidades y de trato sea una realidad y se acabe con la vulnerabilidad de estas personas.

Las **Naciones Unidas**, a través de los **ODS**, han señalado como objetivo para la Agenda 2030, (Asamblea general de las Naciones Unidas, Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015) poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.

La **Unión Europea** se ha marcado como misión promover la igualdad y eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer, para lo que se adoptan medidas de lucha contra la discriminación por motivos de sexo u orientación sexual, entre otras formas de discriminación (arts. 2, 3 y 13 del Tratado de Amsterdam) (Unión Europea, 1997, art.3.3). La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea proclama la no discriminación, en general, y la igualdad entre hombres y mujeres, que deberá garantizarse en todos los ámbitos, inclusive en materia de empleo, trabajo y retribución, con la precisión de que el principio de igualdad no impida el mantenimiento o la adopción de medidas que supongan ventajas concretas en favor del sexo menos representado (arts. 21 y 23).

Dentro de este contexto internacional, en **España**, la Constitución de 1978 proclama que todos los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. A partir de ello hay muchas normas de todo tipo dirigidas a la protección, a la promoción y a la no discriminación de la mujer. Entre ellas destacan varias:

Para luchar contra la **violencia sobre la mujer**, el texto fundamental es la Ley Orgánica 01/2004 (Ley 01 de 2004), de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que proporciona una respuesta global a la violencia que se ejerce sobre las mujeres, con un carácter multidisciplinar. Abarca aspectos preventivos, educativos, sociales, asistenciales y de atención posterior a las víctimas; normativa civil que incide en el ámbito familiar o de convivencia, y el principio de subsidiariedad de las Administraciones Públicas. Y también aborda la respuesta penal y procesal: juzgados de Violencia sobre la Mujer.

Para favorecer la igualdad y luchar contra la discriminación está la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural, para alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria. Esta norma se completa con el Real Decreto 901/2020, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro, y el Real Decreto 902/2020, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres, entre otras normas.

Las personas LGTBI (lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersexuales) tienen reconocido también su derecho a la igualdad y a la no discriminación. Pero esto no por una ley estatal sino que cada Comunidad Autónoma ha publicado un texto legal propio. Es deseable que pronto se pueda unificar toda esta regulación en un texto nacional.

En el ámbito iberoamericano, las **Reglas de Brasilia**, para Iberoamérica, disponen que se impulsarán las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en el acceso al sistema de justicia para la tutela de sus derechos e intereses legítimos, logrando la igualdad efectiva de condiciones. Y que, además, se prestará una especial atención en los supuestos de violencia contra la mujer, estableciendo mecanismos eficaces destinados a la protección de sus bienes jurídicos, al acceso a los procesos judiciales y a su tramitación ágil y oportuna.



Según la Constitución colombiana

La discusión iniciada por intelectuales y académicos en torno al concepto de género va a cuestionar la idea y configuración de ser hombre y mujer, yendo más allá del determinismo biologicista para asumir una visión centrada en la historia y en la cultura como determinantes del género.

Desde la última década del siglo XX se ha presentado un giro discursivo en los estudios feministas (Connell, 2014, pp. 518–519). El género es entendido como una de las imposiciones coloniales (Lugones, 2011, pp. 106, 111) e incluso puede considerarse una ficción mítica y poderosa, tal como se ha hecho con la categoría de raza (Lugones, 2008, p. 81). En ese orden de ideas, “el proceso de reducción del concepto de género al control del sexo, sus recursos, y productos es constitutiva de la dominación de género” (Lugones, 2008, p. 93). Las feministas descoloniales advierten las importantes interseccionalidades entre el sexo, la clase social, la autoridad colectiva, la relación entre capital y trabajo racializado, la construcción del conocimiento, la guerra, la violencia y la colonialidad del poder (Lugones, 2008, p. 99).

En los casos de violencia, el análisis de género no se restringe a determinar si la víctima y el perpetrador son hombres o mujeres, dado que las relaciones de género no son solo el contexto, pues permean, moldean o infligen la violencia de diferentes formas (Walby et al., 2017, pp. 31–33) De este modo, Rita Segato (2008, p. 84) señala: “los crímenes sexuales no son obra de desviados individuales, enfermos mentales o anomalías sociales, sino expresiones de una estructura simbólica profunda que organiza nuestros actos y nuestras fantasías y les confiere inteligibilidad”. Esa estructura simbólica patriarcal es la base de la violencia feminicida que se presenta tanto en las relaciones interpersonales,

cuando la mujer es la pareja o familiar del agresor, como en las impersonales, por ejemplo en los crímenes de Ciudad Juárez (Segato, 2012).

Ahora bien, aunque las violencias basadas en género afectan en mayor número e intensidad a las mujeres (García-Moreno et al., 2013, pp. 17–20), la violencia contra las mujeres es un concepto que visibiliza especialmente a las víctimas, con la desventaja de que, cómo se ha analizado, no constituyen un grupo homogéneo, por la interseccionalidad señalada. Además, el enfoque en la mujer, más que en el género puede interpretarse como una tendencia a esencializar las categorías de mujer y hombre (Walby et al., 2017, p. 47). En la recomendación que la CEDAW promulgó en 1992 señala:

En el artículo 1 de la Convención se define la discriminación contra la mujer. En la definición de la discriminación se incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Se incluyen actos que infligen daño o sufrimiento de índole física, mental o sexual, las amenazas de esos actos, la coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones concretas de la Convención, independientemente de que en ellas se mencione expresamente a la violencia o no (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1992, p. parr.6).

Instituciones a las que pueden acudir

- Oficina de Equidad de Género de Rionegro.
- Si es violencia en la familia:
 - Comisarías de Familia.
 - Fiscalía.
- Si es violencia en la comunidad (ejercida por un tercero).
 - Fiscalía.
 - Inspección de Policía.
 - Corregiduría.
- Si es Violencia en el marco del Conflicto armado en la Fiscalía (FGN).
 - Fiscalía.

- Personerías municipales.
- Procuraduría provincial de Rionegro.
- Para recibir atención:
- Cualquier IPS.
- Cualquier EPS.
- Fiscalía.
- Para recibir protección:
- Fiscalía.
- Comisarías de Familia.
- Juzgados de control de garantías.



Nuestra justicia
no tiene color





Unión Europea

Afrodescendientes: personas de ascendencia africana, conocidos también como “afro europeos”, “europeos de origen africano”, “afrocaribeños y se refiere a las personas de ascendencia africana. La comunidad afrodescendiente en Colombia se integra por: 1). Comunidad negra: residen tradicionalmente en la región occidental costera de bosques húmedos ecuatoriales, cuencas hidrográficas, esteros, manglares y litorales. 2). Población negra/afrocolombiana: reside en las cabeceras municipales o en las grandes ciudades como consecuencia del desplazamiento forzado ocasionado por el enfrentamiento entre los grupos ilegales, en las regiones de Urabá y del Medio Atrato, en las regiones de los ríos Patía y Naya. 3). Población palenquera: población afrocolombiana que tiene su origen en los esclavos que se autoliberaron, estableciendo poblados o palenques. 4). Población Raizal: población nativa de las Islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Pueblos indígenas: son comunidades históricas con vínculo con los territorios y recursos naturales, con tradiciones culturales, religiosas, lingüísticas, políticas o sociales.

Etnias: son comunidades humanas que comparten una afinidad cultural que permite que sus integrantes puedan sentirse identificados entre sí, compartiendo una genealogía y ascendencia común, y estando normalmente unidas por unas prácticas culturales, de comportamiento, lingüísticas o religiosas comunes.

Romaníes: son grupos de etnias y se incluyen los sintis, calés, romanichales, boyash/rudari, ashkalis, egipcios, yeniches, doms, loms, roms y abdales, además de comunidades nómadas (*gens du voyage*, zíngaros, *camminanti*, etc).

Los **Objetivos de Desarrollo Sostenible** promueven *“el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos”* (ODS 16.3), de igual modo el **ODS 10, metas 2 y 3** se potencia la inclusión en todos los estamentos con independencia de *edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición* y la necesaria garantía de ofrecer igualdad de oportunidades y reducir desigualdades. A ello hay que sumar la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas**.

Las **Reglas de Brasilia** consideran que hay discriminación *“cuando se produzcan situaciones de exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional, étnico o cultural que anulen o menoscaben el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otro ámbito de la vida pública”* (Regla 9). Y ordenan que en la justicia estatal se tenga en cuenta el peritaje cultural y antropológico y el derecho a expresarse en el propio idioma (Regla 49). En la celebración de actos judiciales se respetará la dignidad, cosmovisión, costumbres y tradiciones culturales de los miembros de pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes y otras diversidades étnicas y culturales conforme al ordenamiento jurídico de cada país (Regla 79).

Para facilitar el acceso a la justicia se proclama el apoyo de los sistemas propios de las comunidades indígenas, afrodescendientes y etnias para la resolución de conflictos, promoviéndose a la vez la armonización de estos sistemas con la justicia estatal, basados en el respeto mutuo y a los derechos fundamentales (Regla 48 y el art. 34 de la Declaración de derechos de los pueblos indígenas).

La **Unión Europea prohíbe** la discriminación de cualquier índole (**art. 21 Carta de los Derechos Fundamentales de la UE**). En desarrollo de esta disposición se dictó la **Directiva 2000/43/CE** relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico.



Según la Constitución colombiana

La Constitución Política Colombiana garantiza la autonomía de las entidades territoriales y un estado pluralista (art.1, art.7), incluyendo comunidades indígenas y a las comunidades negras (artículo transitorio 55 Superior); dispone la garantía del debido proceso (art.29) y el *habeas corpus* (art.30). Por otro lado, en perspectiva de diversidad étnica, garantiza que las autoridades de los pueblos indígenas ejerzan funciones jurisdiccionales (art.246).

Por su parte, el legislador ha dispuesto: La Ley 70 de 1993 que representa grandes avances en la autonomía cultural de las comunidades afrodescendientes. La Ley 1653 de 2013 asigna recursos para el funcionamiento de la jurisdicción especial indígena; la Ley 1381 de 2010 garantiza que las personas, cuya lengua nativa sea diferente al español, puedan acceder a la justicia y a la administración pública en su propio idioma, y la Ley 1448 de 2008 concreta criterios de atención para las víctimas étnicamente diferenciadas. Además, el Acto Legislativo 02 de 2015 determina que los conflictos de competencia entre la jurisdicción especial indígena y la jurisdicción ordinaria se debe resolver en La Corte Constitucional.

También se cuenta con actos administrativos: el Decreto 1953 de 2014; el Decreto 2759 de 2010. el Decreto-Ley 4633. Además, la jurisprudencia de la Corte Constitucional es sumamente amplia en lo que a esta temática se refiere: C 586 de 2016; T 792 de 2012; T 376 de 2012; T 576 de 2014; T-528 1992; C-253 de 2013; T 523 de 1997; T370 de 2002; T214 1997; La T 266 de 1999; T 349 de 1996; T 593 de 1997; C 139 de 1996; C-253 de 2013.

Finalmente, a través de la figura del bloque de constitucionalidad, se ratifican la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe (2013); el Convenio 169 de la OIT (Ley 21 de 1991); la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007); la Declaración americana sobre los derechos y deberes del hombre DNUDPI; la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas DADIN (2016); la jurisprudencia relativa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

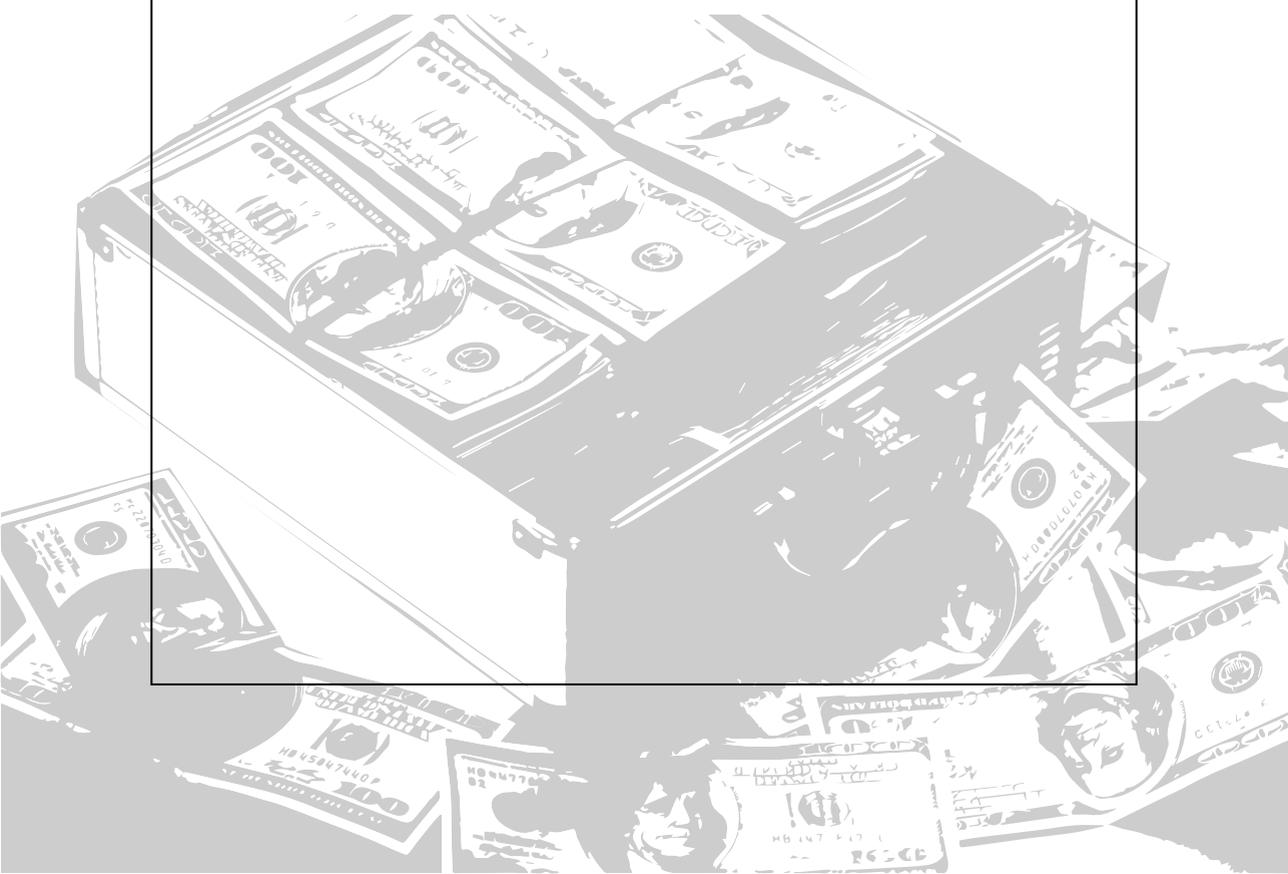
Instituciones a las cuales pueden acudir estas comunidades para hacer valer sus derechos:

- Jueces de familia y promiscuos municipales.
- Fiscalía general de la nación.
- Personerías municipales.
- Defensoría del pueblo.
- Consultorio Jurídico: "Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo" (Universidad Católica de Oriente)
- Dirección de asuntos indígenas, Rom y de minorías del Ministerio del Interior.
- Consejos comunitarios

Comunidades Indígenas:

- Autoridades indígenas que tienen funciones jurisdiccionales.
- Organización Indígena de Antioquia.
- Organización Nacional Indígena de Colombia.
- Foro permanente de pueblos indígenas (ONU).

La justicia
no tiene precio





Unión Europea

Personas más desfavorecidas: personas físicas, ya sean individuos, familias, hogares o grupos compuestos por estas personas, cuyas necesidades de asistencia material básica están muy limitadas.

Pobreza: causa exclusión económica, social y cultural y dificulta el acceso a la justicia.

Extrema pobreza: son niveles de pobreza superiores, en los que las necesidades básicas no están cubiertas y hay problemas de vivienda, malas condiciones de vida, mala atención sanitaria e higiene, desempleo, carencia de inscripción en registros públicos entre otros.

Umbral de pobreza: se calcula con aquellas familias que ingresan el 60% de la mediana de los ingresos anuales por unidad de consumo (o renta equivalente) de todos los hogares a nivel nacional.

Pobreza mundial: 783 millones de personas viven debajo del umbral de pobreza internacional, con 1,90 dólares diarios.

¿Qué dicen las Naciones Unidas? En los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, establece que gobiernos y asociaciones profesionales de abogados deben promover informaciones sobre derechos y obligaciones en virtud de la ley y de la función que desempeñan los abogados en la protección de sus libertades fundamentales. En Los Principios Rectores sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos se advierte de la necesidad de formar a jueces, abogados, fiscales y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley para que tengan en cuenta las necesidades específicas de los diversos grupos que viven en la pobreza.

¿Qué dicen los ODS? La meta 1.b plantea la creación de marcos normativos sólidos en el ámbito nacional, regional e internacional, sobre la base de estrategias de desarrollo en favor de los pobres que tengan en cuenta las cuestiones de género, a fin de apoyar la inversión acelerada en medidas para erradicar la pobreza.

¿Qué dicen las 100 Reglas de Brasilia? La Regla 16 promueve una básica formación jurídica de las personas en situación de pobreza y la gestión de ayudas económicas para cubrir desplazamientos, hospedaje y alimentación. Especial atención a las ayudas para abogados y procuradores.

¿Qué dice la EI UE? Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) art. 6, ap. 3, c), garantiza el derecho del acusado a ser asistido gratuitamente por un abogado de oficio si no tiene medios para pagarlo, cuando los intereses de la justicia lo exijan y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el art. 47 establece que se prestará asistencia jurídica gratuita a quienes no dispongan de recursos suficientes, siempre y cuando sea necesaria para garantizar la efectividad del acceso a la justicia. Los pobres son especialmente vulnerables a la discriminación en la administración de justicia. Son a menudo incapaces de obtener protección judicial, ya que no tienen suficiente dinero para pagar a un abogado y otra carencia consustancial es la falta de información.

¿Qué dice España? La Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita en su Exposición de Motivos proclama que los honorarios de abogados, de procuradores y el coste de la obtención de las pruebas documentales o periciales necesarias, tienen un coste económico inasumible para los ciudadanos que no disponen de los recursos económicos necesarios para hacerles frente.



Según la Constitución colombiana

¿Qué ocurre en Colombia?

Una sociedad será reconocida como civilizada cuando haya superado la desprotección de sus comunidades más débiles, las personas en estado de vulnerabilidad, un concepto que se transversaliza con la falta de recursos. "Las personas que viven en extrema pobreza a menudo son desatendidas o abandonadas por los políticos (...) son afectados desproporcionadamente por un gran número de violaciones a los derechos humanos. La discriminación contra las personas que viven en la pobreza está generalizada y es ampliamente tolerada" (Corte Constitucional. Sentencia T – 244 de 2012) Estos son los vulnerables (Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-672 de 2017), ciudadanos en condiciones que los hace susceptibles al daño y con desventajas frente a su comunidad y a su entorno. Es así que la vulnerabilidad tiene que ver con las barreras sociales, económicas, políticas y culturales que le son impuestas al individuo desde afuera y que le impiden propender por su propio desarrollo y por el de su núcleo familiar, por ello la Corte Constitucional colombiana ha propuesto tres requisitos para medir la condición de vulnerabilidad:

- (i) pertenecer a un grupo de especial protección constitucional;
- (ii) hallarse en una situación de riesgo (condición subjetivo negativa) y
- (iii) carecer de resiliencia, esto es, capacidad para asumir sus necesidades hasta tanto agota la vía judicial ordinaria (condición subjetivo positiva).

Ahora, para medir la vulnerabilidad de las personas en estado de pobreza extrema, no existe una metodología única, ni en Colombia ni en el mundo, por ejemplo la Organización de las Naciones Unidas identifica un hogar como pobre extremo si el ingreso diario es inferior a 1,90 dólares diarios. Esto se debe principalmente a que existen diferentes tipos de pobreza y frente a cada una de ellas se elaboran diferentes tipos de medición. Se destacan principalmente dos métodos:

- 1) el índice GINI que se emplea para medir la desigualdad en los ingresos (pobreza monetaria), método empleado en la ciudad de Medellín.
- 2) El método Alkire Foster, empleado para medir la pobreza multidimensional "un índice compuesto de cinco dimensiones de calidad de vida, entre las cuales no se incluye el ingreso. Su ventaja está en la posibilidad de analizar múltiples dimensiones de la pobreza que pueden ser experimentadas simultáneamente por un hogar.

En Colombia, el IPM consta de cinco dimensiones, todas las cuales se miden a nivel de hogar:

- i) condiciones educativas,
- ii) condiciones de la niñez y juventud,
- iii) salud,
- iv) trabajo y
- v) condiciones de la vivienda y servicios públicos domiciliarios.

Estas dimensiones se dividen en 15 variables y un hogar con privaciones en al menos 5 variables (que representan el 33% de las privaciones) se considera en condición de pobreza multidimensional según el Departamento Nacional de Planeación.

Encuentra tus
alas en la justicia





Unión Europea

La privación de libertad ordenada por la autoridad pública competente también puede constituir una causa de vulnerabilidad (regla 4), ya que puede generar dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia el resto de derechos de los que es titular la persona privada de libertad, especialmente cuando concurren otras causas de vulnerabilidad (regla 22).

En cualquier caso, hemos de tener en cuenta que cuando hablamos de privación de libertad, nos referimos a la que ha sido ordenada por autoridad pública, ya sea por motivo de la investigación de un delito, por el cumplimiento de una condena penal, por enfermedad mental o por cualquier otro motivo (regla 23).

¿Qué dicen las Naciones Unidas? Aunque originariamente la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) no hace referencia de forma expresa a los privados de libertad, esto se solucionó posteriormente en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) (arts. 9 10 y 11) y en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (1955), que han sido actualizadas en varias ocasiones y hoy son conocidas como las “Reglas Nelson Mandela”. En la regla 41 y siguientes, entre otras, se hace referencia al acceso a la representación jurídica de todas las personas privadas de libertad.

¿Qué dicen los ODS? En el ODS 16 se destaca el dato de que la proporción de presos detenidos sin sentencia se ha mantenido casi constante en la última década, en el 31% de todos los presos, motivo por el cual el ODS 16.3 pretende promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

¿Qué dicen las 100 Reglas de Brasilia? Las Reglas de Brasilia conminan a la autoridad judicial a velar por la dignidad de la persona privada de libertad y por sus garantías fundamentales, conforme a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos (regla 22) y promueve la asistencia letrada a la persona privada de libertad (regla 28).

¿Qué dice la UE? En el ámbito de la Unión Europea también son varias las normas que se ocupan de los privados de libertad: el Convenio Europeo de Derechos Humanos (art. 5), la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (art. 6), así como diversas Directivas relativas al derecho a interpretación y a traducción (2010/64/UE), al derecho a la información en los procesos penales (2012/13/UE), y sobre el derecho a la asistencia de letrado (2013/48/UE).

¿Qué dice España? España, de conformidad con la legislación internacional y europea al respecto, regula la situación de los privados de libertad, principalmente, en la Ley de Enjuiciamiento Civil (art. 763), en la Ley de Enjuiciamiento Criminal (entre otros, en los arts. 489 y ss.), en la Ley Orgánica General Penitenciaria, así como en el Reglamento Penitenciario.



Según la Constitución colombiana

En **Colombia**, a partir de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), que entró a regir de manera gradual en el año 2005, existe un nuevo sistema de juzgamiento de una notable tendencia de extirpe acusatoria, en donde se evidencia la adopción de los lineamientos ordenados por la Constitución Política en lo que respecta a los derechos fundamentales del conglomerado social. En este sentido, la mencionada ley ha introducido criterios de interpretación constitucional de sus normas, especialmente con respecto a aquellas que se refieren a la limitación de derechos inherentes al ser humano.

El **derecho fundamental a la libertad** es una de las premisas máximas del Estado Social de Derecho, cuya limitación deviene como excepcional, no solo cuando se hace efectiva por medio de la detención preventiva, sino también cuando se materializa con ocasión a una sentencia condenatoria. Ello se debe a la denominada constitucionalización del derecho penal, que da prevalencia a los tratados internacionales incorporados a nuestro bloque de constitucionalidad, de acuerdo con el art- 93 de la Carta Magna y el art. 3º Código de Procedimiento Penal, de manera que los aspectos que tratan la libertad, deben ser analizados y argumentados desde los criterios de la constitución, las normas internacionales incorporadas al bloque de constitucionalidad y la norma penal.

La **privación de la libertad** en nuestro país se concibe como el padecimiento que tiene una persona de una restricción en su libertad personal por parte del Estado, impuesta judicialmente, pues son los jueces de la república los únicos autorizados para materializar la privación de la libertad como respuesta al poder punitivo del Estado, conforme con la Constitución Política: "Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento

escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley” (art. 28). En igual sentido, el Código de Procedimiento Penal (CPP) dispone: “Toda persona tiene derecho a que se respete su libertad. Nadie podrá ser molestado en su persona ni privado de su libertad sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, emitido con las formalidades legales y por motivos previamente definidos en la ley” (art. 2).

La **privación de la libertad preventiva** puede ser impuesta como medida de aseguramiento por el Juez de control de garantías (art. 306 CPP). El Juez de conocimiento también puede hacerlo en la misma sentencia condenatoria (arts. 450 y 451 CPP).

Pero, la libertad es la norma general por lo que la restricción a la misma debe ser impuesta según el cumplimiento de una serie de requisitos y como una medida netamente excepcional que son los que están en el art. 308 del CPP:

Primero, es menester verificar la inferencia de autoría o participación del investigado con respecto a los hechos endilgados en su contra, sustentado en elementos de prueba objetivos que así lo indiquen.

Segundo, el juez debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Que la medida de aseguramiento sea estrictamente necesaria para evitar que el imputado obstruya el debido ejercicio de la justicia, requisito que se encuentra desarrollado en el artículo 309 CPP.
- II. Que se demuestre que el procesado representa un peligro para la seguridad de la sociedad o de la víctima, desarrollado en los artículos 310 y 311 CPP.
- III. Que exista probabilidad de que el procesado no comparecerá al proceso o que no cumplirá la sentencia expedida en su contra, igualmente desarrollado por el legislador en el artículo 312 CPP.

Justicia
para las víctimas





Unión Europea

Víctimas. En la actualidad, las normas de la mayoría de los países y de los organismos internacionales reconocen como víctimas a las personas que han sufrido cualquier clase de daño físico, psíquico, moral o económico. Es un concepto amplio que se encuentra en la *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*, de la ONU (1985): las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. Este concepto amplio también está en las **100 Reglas de Brasilia**, con la particularidad de que prestan una especial atención a las víctimas en condición de vulnerabilidad ya sea por sus propias características personales o por las características de la infracción que padecen.

Víctimas y acceso a la Justicia. Las víctimas, en general, necesitan ayuda para defender sus derechos ante la justicia, pero todos los Estados de Derecho, así como los organismos internacionales, protegen especialmente a las víctimas más vulnerables (menores, ancianos, personas con discapacidad, etc.) y adoptan medidas para eliminar los obstáculos o barreras que impiden denunciar un delito o reclamar los daños y perjuicios sufridos por ese delito. Las víctimas, muchas veces, no saben cuáles son sus derechos ni las consecuencias de denunciar o de participar en un proceso penal, temen a la propia policía (minorías o inmigrantes, por ejemplo). La falta de recursos y la brecha digital son factores que perjudican al acceso a la justicia de las víctimas, que necesitan asistencia para hacerlo.

La **ONU**, en la *Declaración* antes citada reconoce el derecho de las víctimas al acceso a la justicia y a la reparación del daño mediante procedimientos accesibles y económicos, con la asistencia necesaria durante todo el proceso judicial. Y también la vía de la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, para facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas.

El **Objetivo de Desarrollo Sostenible 16.3**, persigue que los Estados refuercen la protección de las víctimas en general y facilitarles el acceso a la justicia. El **ODS 5**, propugna medidas de apoyo en los ámbitos público y privado a las víctimas de violencia contra las mujeres y las niñas, la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.

Las **100 Reglas de Brasilia** persiguen reducir la victimización primaria o perjuicios por la infracción del ordenamiento jurídico y evitar la victimización secundaria en el acceso a la justicia (Regla 55).

En la **Unión Europea** hay muchos textos sobre la protección de todo tipo de víctimas, como la Directiva 2012/29/UE sobre los derechos de las víctimas y el Plan Estratégico para los años 2020-2025, con el objetivo general de poner a disposición de las víctimas más y mejores recursos para intervenir en el proceso penal, denunciar el delito y saber pedir una indemnización por los daños y perjuicios; las víctimas de terrorismo recibirán la indemnización justa y adecuada. La protección se traduce en apoyo emocional o psicológico, derecho a justicia gratuita, derecho gratuito y confidencial de apoyo a las víctimas y garantías suficientes en el contexto de los servicios de justicia reparadora. Para lograr todo esto se mejora y refuerza la cooperación y la coordinación entre los estados, la colaboración y formación de los profesionales que están en contacto directo con las víctimas (policías, jueces, médicos, personal de los servicios sociales, entre otros).

España cuenta con el Estatuto de la víctima del delito (Ley 4/2015), reconoce la dignidad de las víctimas, incorpora un catálogo de derechos de la víctima, que incluye la defensa de sus bienes materiales y morales, proporciona soluciones jurídicas y sociales para la reparación del daño en un proceso penal, sin que las víctimas sufran perjuicios morales.



Según la Constitución colombiana

Víctimas en la Jurisdicción Ordinaria Penal en Colombia

El Código de Procedimiento Penal (CPP) define a la víctima como toda persona natural o jurídica que individual o colectivamente ha sufrido algún perjuicio como consecuencia del injusto, calidad que le otorga el derecho de acceder a la actuación e impone reconocerla como tal en el proceso (art. 132). El CPP les atribuye tres derechos: a) Derecho a saber la verdad de los hechos; b) Derecho a la justicia y; c) Derecho a la reparación del daño.

La Sentencia C 031 de 2018 de la Corte Constitucional ha aclarado que tienen facultades de intervención autónomas respecto de las funciones del Fiscal, con unas características propias y especiales en todo el proceso.

Los arts. 133 a 135 CPP establecen: 1) que la Fiscalía debe adoptar las medidas necesarias para atenderlas y salvaguardar su seguridad personal y familiar 2) que pueden formular solicitudes a través de la Fiscalía y por intermedio de su abogado durante el juicio oral y en el incidente de reparación integral; 3) que deben ser informadas sobre sus derechos y de la posibilidad de formular una pretensión indemnizatoria en el proceso por conducto del fiscal o de manera directa en el incidente de reparación integral.

Víctimas en la Jurisdicción Especial para la Paz en Colombia – Justicia transicional

La Ley 1448 de 2011 crea un sistema para proteger, asistir, atender y reparar integralmente a las víctimas del conflicto en el país, cuando hayan padecido graves violaciones a los derechos humanos, entre los

delitos de desplazamiento forzado, homicidio, secuestro, tortura, desaparición forzada, reclutamiento de menores, etc.

El sistema de protección implica indemnización, restitución de bienes, acompañamiento del Estado en materia de educación, salud, vivienda, programas de empleo y generación de ingresos. También se busca la recuperación de la verdad, la reparación integral y la garantía de no repetición. Proporciona un tratamiento especial para las personas vulnerables: edad, género, grupo étnico o situación de discapacidad.

Los derechos de estas víctimas son: 1) derecho a la verdad, justicia y reparación; 2) escenarios de diálogo institucional y comunitario; 3) ser beneficiario de las acciones afirmativas adelantadas por el Estado; 4) derecho a solicitar y recibir atención humanitaria; 5) derecho a participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, atención y reparación integral; 6) derecho a que la política pública tenga enfoque diferencial; 7) derecho a la reunificación familiar cuando por razón de su tipo de victimización se haya dividido el núcleo familiar; 8) derecho a retornar a su lugar de origen o reubicarse 9) derecho a la restitución de la tierra; 10) derecho a la información sobre las rutas y los medios de acceso a las medidas que se establecen en la presente Ley; 11) derecho a conocer el estado de procesos judiciales y administrativos que se estén adelantando en los que tengan un interés como parte o intervinientes; 12) derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.

Instituciones que puede ayudar a las víctimas:

1. Personerías municipales.
2. Defensoría del Pueblo.
3. Consultorio Jurídico "Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo" de la Universidad Católica de Oriente.
4. En Medellín Secretaría Seccional de Salud y Protección social.
5. Inspecciones de Policía.
6. Comisarías de familia.

Justicia
hecha en casa





Unión Europea

La justicia no solo es cosa de jueces

Todas las personas tienen derecho a acceder a la justicia que procuran los tribunales del Estado. Sin embargo, la necesidad de justicia también puede satisfacerse a través de otros mecanismos que reciben el nombre de Medios Alternativos de Solución de Conflictos (MASC). Estos mecanismos ofrecen una justicia cercana, flexible y accesible que, en ocasiones, puede resultar más conveniente para los ciudadanos, especialmente para aquellos que, por su condición de vulnerabilidad, tienen dificultades para acceder a la justicia tradicional.

En la variedad está el gusto

El menú de los MASC es muy variado. En él se incluyen mecanismos como la negociación, la mediación (también llamada conciliación), o el arbitraje. La denominación depende de si en la solución interviene o no una persona ajena al conflicto y, en su caso, del rol que esta adopte. Si esa persona se limita a ayudar a las partes a alcanzar una solución, estaremos ante una mediación, en cambio, si esta lo que hace es resolver el conflicto de forma vinculante, estaremos ante un arbitraje.

Todas las fórmulas tienen ventajas e inconvenientes que el ciudadano ha de conocer para tomar la mejor decisión.

Haciendo justicia desde las comunidades

A lo largo de la historia, casi de forma espontánea, las comunidades han ido desarrollando y perfeccionando estos mecanismos. Se trata, por tanto, de una justicia que se adapta a la idiosincrasia de la sociedad en la que se implanta y que suele resultar más accesible para las personas en condición de vulnerabilidad.

Los poderes públicos deben contribuir al desarrollo de los MASC, brindando medios económicos y materiales, y velando porque en ellos se respeten los derechos fundamentales.

Como se ha expuesto en esta cartilla, existen diversos textos internacionales que consagran el derecho de todas las personas a acceder a la justicia. Tradicionalmente se ha considerado que este derecho solo puede satisfacerse a través de los tribunales de justicia. Sin embargo, en los últimos tiempos, esta orientación está cambiando.

Las **Reglas de Brasilia** son, quizás, el mejor ejemplo. En el Capítulo II de estas directrices, que lleva el título de: "Efectivo acceso a la justicia para la defensa de los derechos" se incluye una sección dedicada a los "medios alternativos de resolución de conflictos". Entre otras cosas, se recomienda a los Estados impulsar las formas alternativas de justicia para las personas en condición de vulnerabilidad y, para ello, se pone el acento en la necesidad de difundir la existencia y características de estos medios entre los grupos de población que resulten potenciales usuarios.

La **Unión Europea** (UE) también está comprometida en esta causa. Desde sus inicios, en el ámbito de sus competencias, ha tratado de potenciar el uso de los MASC en los Estados Miembros. En el Libro Verde sobre las modalidades alternativas de solución de conflictos en el ámbito del derecho civil y mercantil (2002), dejó plasmada su política de apostar por los MASC como solución a las dificultades de acceso a la justicia a las que se enfrentan los ciudadanos de la UE en muchos de los Estados Miembros.

En **España** contamos con varios textos normativos que regulan MASC, la mayoría aprobados precisamente a instancias de la UE. De entre estos textos, cabe destacar la Ley de Arbitraje, la Ley de Mediación o el Real Decreto que regula el arbitraje de consumo.



Según la Constitución colombiana

Una alternativa de justicia pronta y cumplida para el ciudadano de a pie

“Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley” (art. 116 Constitución política de Colombia).

Este precepto brinda la posibilidad a los ciudadanos de dirimir sus controversias en derecho o equidad, a través de los denominados Mecanismo Alternativos de Solución de conflictos (MASC), entendido estos como transacción, mediación, conciliación, amigable composición y arbitraje, entre otros.

El Derecho colombiano reconoce que las comunidades indígenas y afrodescendientes apliquen dentro de sus comunidades, disposiciones de carácter normativo y resuelvan sus diferencias de acuerdo a su contexto cultural, siempre que dichas prescripciones de carácter normativo no trasgredan los derechos humanos.

Los MASC pueden otorgar a las personas en condición de vulnerabilidad una oportunidad de resolver sus diferencias, sus conflictos, de una manera pronta y oportuna.

Alternativas de solución de conflicto

Existen espacios diversos, legítimos, idóneos, rápidos y desprovistos de formalismos, que brindan a los conciudadanos la opción de tener un diálogo, de negociar directamente, en virtud de los cuales, se pueda explorar la resolución de sus diferencias sin necesidad, en principio,

de acudir a la justicia permanente del Estado. Esto es posible porque la Constitución Política Colombiana de 1991 invistió a los particulares transitoriamente con las facultades de administrar justicia, con el objetivo de descongestionar el aparato de jurisdicción, y fue desarrollado con las leyes 446 de 1998 y 640 de 2001 entre otras, que introdujeron la obligación de intentar una audiencia de conciliación como paso previo antes de ir ante el juez. Luego, la Ley 1563 de 2012 reglamentó el arbitraje nacional e internacional. Pretenden estas normas varios asuntos: primero, agotar la conciliación como paso previo ante de ir al juez; segundo, practicar la conciliación al interior del proceso; y tercero, promocionar las bondades de las alternativas a la justicia formal.

Esto es respaldado por las Reglas de Brasilia cuando disponen que se impulsarán las formas alternativas de resolución de conflictos en aquellos supuestos en los que resulte apropiado, tanto antes del inicio del proceso como durante la tramitación del mismo (Regla 43).

¿Que instituciones existen en el territorio que nos permitan resolver el conflicto de manera alternativa?

El Centro de Conciliación de la Universidad Católica de Oriente, en Rionegro, que de manera gratuita otorga un espacio a los ciudadanos en condiciones de vulnerabilidad para resolver sus conflictos en las áreas de derecho civil, comercial, familia etc.

El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Oriente antioqueño, en Rionegro, institución privada de conciliación, arbitraje y amigable composición.

Las Casa de Justicia de Rionegro, El Carmen de Viboral y La Ceja ofrecen a la población en condición de vulnerabilidad la posibilidad de conciliar sus diferencias por medio de los conciliadores en equidad.

También encontramos al inspector del trabajo y la seguridad social ubicado en el municipio de Rionegro ante quien se puede resolver los pleitos por medio de la conciliación en asuntos laborales y de la seguridad social.

Referencias

- Asamblea general de las Naciones Unidas. (21 de octubre de 2015). Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015. Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1_es.pdf p.4 / Cita: (Asamblea general de las Naciones Unidas, Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015)
- Unión Europea. (07 de febrero de 1992). Tratado de la Unión Europea (TUE). Maastricht. https://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/tue.cpt1.html / Cita: (Unión Europea, 1992, art.3.3)
- Asamblea Plenaria de la XIX edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana. (abril de 2018). Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Quito: Área de Políticas de Gobernanza Democrática de EUROsociAL+ en FIIAPP. CITA: (Asamblea Plenaria de la XIX edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, 2018).
- Corte Constitucional. Sala Primera de Revisión. (05 de junio de 1992). Sentencia No. T-406/92. [MP. Ciro Angarita Barón]. Cita: (Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión, Sentencia No. T-406/92).
- Unión Europea [UE]. (2000). Artículo 24. Capítulo III. Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf Cita: (Unión Europea [UE], Artículo 24. Capítulo III. Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 2000)

- Organización de los Estados Americanos. (1969). Artículo 19. Capítulo II. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José. Cita: (Organización de los Estados Americanos, Artículo 19, Pacto de San José, 1969).
- Asamblea Plenaria de la XIX edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana. (abril de 2018). Regla 72. Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Quito: Área de Políticas de Gobernanza Democrática de EUROsocial+ en FIIAPP. Cita: (Regla 72. Asamblea Plenaria de la XIX edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, 2018).
- Naciones Unidas (ONU). (2006). Artículo 13. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf> (Art.13, 2006)
- Naciones Unidas (ONU). (2006). Artículo 13. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf> (Art.13, 2006)
- Unión Europea. (10 de noviembre de 1997). Artículo 2. Tratado de la Amsterdam. Por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:11997D/TXT&from=ES> / Cita: (Unión Europea, 1997, art.3.3)
- Unión Europea. (10 de noviembre de 1997). Artículo 3. Tratado de la Amsterdam. Por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:11997D/TXT&from=ES> / Cita: (Unión Europea, 1997, art.3.3)
- Unión Europea. (10 de noviembre de 1997). Artículo 13. Tratado de la Amsterdam. Por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:11997D/TXT&from=ES> / Cita: (Unión Europea, 1997, art.3.3)
- Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión. (05 de junio de 1992). Sentencia T-406. [M.P: Ciro Angarita Barón] CITA: (Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión, Sentencia T-406, 1992)

- Asamblea Nacional Constituyente. (4 de julio de 1991). Constitución Política de Colombia. Bogotá.
- Congreso de la República. (08 de noviembre de 2006). Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. [Ley 1098 de 2006]. DO: 46.446 CITA: (Ley 1098 de 2006).
- Naciones Unidas [ONU]. (2020). Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad. Ginebra. CITA: (Naciones Unidas [ONU], Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad, 2020).
- Comisión Europea. (03 de marzo de 2021). Estrategia Europea sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. <https://www.observatoriodeladiscapacidad.info/wp-content/uploads/Estrategia-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad-2021-2030.pdf> CITA: (Comisión Europea, Estrategia Europea sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2021).
- Jefatura del Estado. (03 de junio de 2021). [Ley 8/2021]. BOE No.132. CITA: (Ley 08 de 2021).
- Congreso de Colombia. (31 de julio de 2009). or medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006. [Ley1346 de 2009]. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37150>
- Congreso de Colombia. (10 de julio de 2007). Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones. [Ley1145 de 2007]. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=25670>
- Departamento Nacional de Planeación. Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia. (Diciembre 9 de 2013). Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social. <https://colaboracion.dnp.gov.co/cdt/conpes/social/166.pdf>
- Congreso de Colombia. (27 de febrero de 2013). Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. [Ley Estatutaria 1618 de 2013]. D.O: 48.717

- Congreso de Colombia. (26 de agosto de 2019). Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad. [Ley 1996 de 2019]. D.O: 51.057
- Jefatura del Estado. (28 de diciembre de 2004). Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. [Ley 1/2004]. BOE-A-2004-217602. CITA: (Ley 01 de 2004).
- Jefatura del Estado. (24 de marzo de 2007). [Ley orgánica 3/2007]. BOE-A-2007-6115. CITA: (Ley orgánica 03 de 2007).
- Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática. (14 de octubre de 2020). Por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo. [Real Decreto 901/2020]. BOE-A-2020-12214. CITA: (Real Decreto 901/2020).
- Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática. (14 de marzo de 2020). Igualdad retributiva entre mujeres y hombres. [Real Decreto 902/2020]. BOE-A-2020-12215. CITA: (Real Decreto 902/2020).
- Asamblea General de las Naciones Unidas [ONU]. (13 de septiembre de 2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Resolución aprobada por la Asamblea General, 13 de septiembre de 2007. Publicado por la Organización Internacional del Trabajo. CITA: (Naciones Unidas [ONU], 2007).
- Consejo de la Unión Europea. (29 de junio de 2000). Directiva 2000/43/CE del Consejo. Relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico. D.O. L 180/22. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32000L0043&from=ES> CITA: (Consejo de la Unión Europea, 2000)
- Asamblea Nacional Constituyente. (20 de julio de 1991). Constitución Política de Colombia. <http://www.secretariasenado.gov.co/constitucion-politica> CITA: (Constitución Política de Colombia [C.P.], 1991).
- Congreso de Colombia. (31 de agosto de 1993). Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política. [Ley 70 de 1993]. D.O. 41.013 CITA: (Ley 70, 1993)

- Congreso de Colombia. (15 de julio de 2013). [Ley 1653 de 2013]. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=53786> CITA: (Ley 1653, 2013)
- Congreso de Colombia. (25 de enero de 2010). Por la cual se desarrollan los artículos 7°, 8°, 10 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4°, 5° y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes. [Ley 1358 de 2010]. D.O . 47.603 CITA: (Ley 1358, 2010)
- Congreso de Colombia. (10 de junio de 2011). Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. [Ley 1448 de 2011]. D.O . 48.096 CITA: (Ley 1448, 2011)
- Congreso de Colombia. (1 de julio de 2015). Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones. [Acto Legislativo 002 de 2015]. D.O . 49.560 CITA: (Acto Legislativo 002, 2015)
- Naciones Unidas. Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Consejo de Derechos Humanos. (27 de septiembre de 2011). Los Principios Rectores sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos. Resolución 21/11. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/OHCHR_ExtremePovertyandHumanRights_SP.pdf CITA: (Consejo de Derechos Humanos, 2011)
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (1 de agosto de 2021). Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Modificado por las disposiciones del Protocolo No. 15 (STCE No. 213). CITA: (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 2021).
- Juan Carlos I (Rey de España). (17 de enero de 1996). de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. [Ley Orgánica 1/1996]. BOE No. 15/1996. CITA: (Ley Orgánica 1, 1996)
- Corte Constitucional. Sala Séptima de Revisión de Tutelas. (26 de marzo de 2012). Sentencia T-244/12. [M.P: Jorge Ignacio Pretelt Cha-

- [jub]. CITA: (Corte Constitucional, Sala Séptima de Revisión de Tutelas, Sentencia T-244, 2012).
- Corte Constitucional. Sala Primera de Revisión. (09 de noviembre de 2012). Sentencia T-672/17. [M.P: Carlos Bernal Pulido]. CITA: (Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión, Sentencia T-672, 2017).
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf CITA: (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948)
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (23 de marzo de 1976). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights> CITA: (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1976)
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (31 de julio de 1957). Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. https://www.defensoria.gov.co/public/Normograma%202013_html/Normas/Reglas_Minimas_Tratamiento_Reclusos_1977.pdf CITA: (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1957)
- Congreso de Colombia. (2004). Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. (Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004. [Ley 906 de 2004]. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14787> CITA: (Ley 906, 2004)
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (29 de noviembre de 1985). Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. <https://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/DirectivaDDH/PFV.pdf> CITA: (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1985)
- Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (25 de octubre de 2012). Por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo. [Directiva 2012/29/UE]. <https://www.boe.es/doue/2012/315/L00057-00073.pdf> CITA: (Directiva 2012/29/UE)
- Jefatura del Estado. (30 de marzo de 2015). De protección de la seguridad ciudadana. [Ley Orgánica 4, 2015]. BOE No. 77, de 31/03/2015.

- <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-3442> CITA: (Ley Orgánica 4, 2015)
- Corte Constitucional. Sala Plena. (02 de mayo de 2018). Sentencia C-031/18. [M.P: Diana Fajardo Rivera]. CITA: (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-031/18)
- Congreso de la República. (10 de junio de 2011). Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. [Ley 1448 de 2011]. CITA: (Ley 1448, 2011)
- Comisión de las Comunidades Europeas. (2002). Libro verde. Sobre las modalidades alternativas de solución de conflictos en el ámbito del derecho civil y mercantil. <https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/61c3379d-bc12-431f-a051-d82fef-c20a04> CITA: (Comisión de las Comunidades Europeas, 2002)

Trabajos citados (listado de referencias en orden alfabético)

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (31 de julio de 1957). Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. https://www.defensoria.gov.co/public/Normograma%202013_html/Normas/Reglas_Minimas_Tratamiento_Reclusos_1977.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (23 de marzo de 1976). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (29 de noviembre de 1985). Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. <https://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/DirectivaDDH/PFV.pdf>
- Asamblea General de las Naciones Unidas [ONU]. (13 de septiembre de 2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Resolución aprobada por la Asamblea Ge-

- neral, 13 de septiembre de 2007. Publicado por la Organización Internacional del Trabajo.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (21 de octubre de 2015). Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015. Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1_es.pdf Resolución
- Asamblea Nacional Constituyente. (20 de julio de 1991). Constitución Política de Colombia. <http://www.secretariassenado.gov.co/constitucion-politica>
- Asamblea Plenaria de la XIX edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana. (abril de 2018). Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Quito: Área de Políticas de Gobernanza Democrática de EUROsociAL+ en FIIAPP.
- Connell, R. (2014). Rethinking Gender from the South. *Feminist Studies*, 40(3), 518–539. Recuperado de www.jstor.org/stable/10.15767/feministstudies.40.3.518
- Comisión de las Comunidades Europeas. (2002). Libro verde. Sobre las modalidades alternativas de solución de conflictos en el ámbito del derecho civil y mercantil. <https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/61c3379d-bc12-431f-a051-d82fefc20a04>
- Comisión de las Comunidades Europeas. (03 de marzo de 2021). Estrategia Europea sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. <https://www.observatoriodeladiscapacidad.info/wp-content/uploads/Estrategia-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad-2021-2030.pdf>
- Congreso de Colombia. (31 de agosto de 1993). Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política. [Ley 70 de 1993]. D.O. 41.013
- Congreso de Colombia. (2004). Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. (Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004. [Ley 906 de 2004]. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14787>
- Congreso de Colombia. (08 de noviembre de 2006). Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. [Ley 1098 de 2006]. DO: 46.446

- Congreso de Colombia. (10 de julio de 2007). Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones. [Ley1145 de 2007]. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=25670>
- Congreso de Colombia. (31 de julio de 2009). or medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006. [Ley1346 de 2009]. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37150>
- Congreso de Colombia. (25 de enero de 2010). Por la cual se desarrollan los artículos 7°, 8°, 10 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4°, 5° y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes. [Ley 1358 de 2010]. D.O . 47.603
- Congreso de Colombia. (10 de junio de 2011). Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. [Ley 1448 de 2011]. D.O . 48.096
- Congreso de Colombia. (27 de febrero de 2013). Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. [Ley Estatutaria 1618 de 2013]. D.O: 48.717
- Congreso de Colombia. (15 de julio de 2013). [Ley 1653 de 2013]. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=53786>
- Congreso de Colombia. (1 de julio de 2015). Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones. [Acto Legislativo 002 de 2015]. D.O . 49.560
- Congreso de Colombia. (26 de agosto de 2019). Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad. [Ley 1996 de 2019]. D.O: 51.057

- Consejo de la Unión Europea. (29 de junio de 2000). Directiva 2000/43/CE del Consejo. Relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico. D.O. L 180/22. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32000L0043&from=ES>
- Corte Constitucional. Sala Plena. (02 de mayo de 2018). Sentencia C-031/18. [M.P: Diana Fajardo Rivera].
- Corte Constitucional. Sala Primera de Revisión. (05 de junio de 1992). Sentencia No. T-406/92. [MP. Ciro Angarita Barón].
- Corte Constitucional. Sala Primera de Revisión. (09 de noviembre de 2012). Sentencia T-672/17. [M.P: Carlos Bernal Pulido].
- Corte Constitucional. Sala Séptima de Revisión de Tutelas. (26 de marzo de 2012). Sentencia T-244/12. [M.P: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub].
- Departamento Nacional de Planeación. Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia. (Diciembre 9 de 2013). Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social. <https://colaboracion.dnp.gov.co/cdt/conpes/social/166.pdf>
- Jefatura del Estado. (28 de diciembre de 2004). Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. [Ley 1/2004]. BOE-A-2004-217602.
- Jefatura del Estado. (24 de marzo de 2007). [Ley orgánica 3/2007]. BOE-A-2007-6115.
- Jefatura del Estado. (30 de marzo de 2015). De protección de la seguridad ciudadana. [Ley Orgánica 4, 2015]. BOE No. 77, de 31/03/2015. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-3442>
- Jefatura del Estado. (03 de junio de 2021). [Ley 8/2021]. BOE No.132. CITA: (Ley 08 de 2021).
- García-Moreno, C., Pallitto, C., Devries, K., Stöckl, H., Watts, C., & Abrahams, N. (2013). Global and regional estimates of violence against women: Prevalence and health effects of intimate partner violence and non-partner sexual violence. Geneva, Switzerland: World Health Organization.
- Juan Carlos I (Rey de España). (17 de enero de 1996). de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. [Ley Orgánica 1/1996]. BOE No. 15/1996.
- Lugones, M. (2008). Colonialidad y género. *Tabula Rasa*, (9), 73–101.

- Lugones, M. (2011). *Hacia un feminismo descolonial* (G. Castellanos, Trad.). *La Manzana de la Discordia*, 6(2), 105–119.
- Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática. (14 de octubre de 2020). Por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo. [Real Decreto 901/2020]. BOE-A-2020-12214.
- Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática. (14 de marzo de 2020). Igualdad retributiva entre mujeres y hombres. [Real Decreto 902/2020]. BOE-A-2020-12215.
- Naciones Unidas (ONU). (2006). Artículo 13. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- Naciones Unidas [ONU]. (2020). Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad. Ginebra.
- Naciones Unidas. Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Consejo de Derechos Humanos. (27 de septiembre de 2011). Los Principios Rectores sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos. Resolución 21/11. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/OHCHR_ExtremePovertyandHumanRights_SP.pdf
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (1992, enero 29). La violencia contra la mujer. CEDAW Recomendación general no 19. Recuperado de http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf
- Organización de los Estados Americanos. (1969). Artículo 19. Capítulo II. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José.
- Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (25 de octubre de 2012). Por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo. [Directiva 2012/29/UE]. <https://www.boe.es/doue/2012/315/L00057-00073.pdf>

- Segato, R. L. (2008). La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez: Territorio, soberanía y crímenes de segundo estado. *Debate Feminista*, 37, 78–102. Recuperado de www.jstor.org/stable/42625512
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (1 de agosto de 2021). Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Modificado por las disposiciones del Protocolo No. 15 (STCE No. 213).
- Unión Europea. (07 de febrero de 1992). Tratado de la Unión Europea (TUE). Maastricht. https://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/tue.cpt1.html
- Unión Europea. (10 de noviembre de 1997). Artículo 2. Tratado de la Amsterdam. Por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:11997D/TXT&from=ES>
- Unión Europea. (10 de noviembre de 1997). Artículo 3. Tratado de la Amsterdam. Por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:11997D/TXT&from=ES>
- Unión Europea. (10 de noviembre de 1997). Artículo 13. Tratado de la Amsterdam. Por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:11997D/TXT&from=ES>
- Unión Europea [UE]. (2000). Artículo 24. Capítulo III. Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf
- Walby, S., Towers, J., Balderston, S., Corradi, C., Francis, B., Heiskanen, M., ... Strid, S. (2017). Conceptualising violence and gender. En *The concept and measurement of violence* (1a ed., pp. 31–56). Recuperado de www.jstor.org/stable/j.ctv47w5j0.8

índice

Presentación.....	5
Las personas necesitamos una ayuda justa.....	7
A la justicia le interesa nuestra edad.....	13
La justicia capaz capacita.....	19
Justicia de buen género.....	25
Nuestra justicia no tiene color.....	33
La justicia no tiene precio.....	39
Encuentra tus alas en la justicia.....	45
Justicia para las víctimas.....	51
Justicia hecha en casa.....	57
Referencias.....	63





ISBN: 978-628-7521-39-1



9 786287 521391



With the support of the
Erasmus+ Programme
of the European Union

